

Memoria económica del proyecto de Orden por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

A tenor del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, la prestación de servicios a la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones, dará derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en dicho Decreto.

Entre los supuestos que dan derecho a indemnización están los gastos de desplazamiento.

ARTICULO 20º.- 3.- La compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular será fijada por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio establece:

Artículo 1. Indemnización por utilización de vehículo particular.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, el importe de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por la utilización de vehículo particular queda fijado en **0,19 euros** por kilómetro recorrido por el uso de automóvil y en 0,078 euros por el de motocicletas.*

Recientemente se ha publicado la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La evolución económica e inflación desde la última actualización (Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio), agravada por la actual situación económica, motivan la necesidad de elevar el importe de la indemnización. El estallido de la invasión de Ucrania, una de cuyas consecuencias más graves ha sido un aumento muy significativo del coste de la vida, ha tenido especial impacto en el precio de los combustibles, que se incluye entre los elementos que sirven para el cálculo de la indemnización por uso de vehículo particular.

Artículo 1. Revisión del importe de la indemnización.

Se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en **0,26 euros** por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.

Se ha recibido de la Secretaría General para la Administración Pública (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública) escrito en el que se indica que se han recibido varias peticiones sindicales dirigidas a que se practique la actualización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se estima necesario afrontar de manera inmediata la correspondiente actualización de las cuantías de las indemnizaciones por uso de vehículo particular.

Modificada la norma sobre retenciones de IRPF (Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), se entiende no hay dificultad para la modificación.

De la información suministrada por GIRO, en el Concepto 231. Locomoción, que recoge la compensación por desplazamiento por razón del servicio, ya se realice en vehículo de propiedad particular o por medio de transporte público, podemos deducir, por abonarse directamente a particulares y no a empresas, que en el subconcepto 23100, se abonaron en 2022 4.478.530,99 euros por desplazamientos en vehículo particular.

La indemnización actual está fijada en 0,19 euros, y se pretende elevarla a 0,26, lo que supone un incremento del 36,8%.

Aplicando dicho porcentaje a la cantidad obtenida, podemos entender que el incremento en dicha partida presupuestaria alcanzaría la cantidad de 1.648.099,40 euros.

Teniendo en cuenta que el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece como regla general que los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus instituciones, agencias y consorcios vincularán a nivel de sección presupuestaria y servicio, por programas y económica a nivel de artículo, nos encontramos que el artículo 23 presenta en los últimos ejercicios una diferencia positiva en el saldo entre el crédito definitivo y los importes abonados en fase O que permiten la asunción de dicho incremento.

Ejercicio	Mes	Art.	CI	CD	O	Dif. CD-O
2015	12	23	21.056.826,00	22.310.790,04	17.821.008,56	4.489.781,48
2016	12	23	23.634.350,00	24.299.084,76	20.986.787,07	3.312.297,69
2017	12	23	29.336.814,00	23.946.415,66	19.781.048,12	4.165.367,54
2018	12	23	29.053.165,00	25.969.751,64	22.280.759,23	3.688.992,41
2019	12	23	28.334.670,00	29.360.936,08	25.231.731,69	4.129.204,39
2020	12	23	32.738.706,00	21.743.819,65	16.048.764,67	5.695.054,98
2021	12	23	38.247.969,00	37.085.996,26	27.758.072,64	9.327.923,62
2022	12	23	37.643.281,00	54.773.232,96	30.229.829,35	24.543.403,61
2023	09	23	62.598.098,00	63.667.594,47	21.650.924,34	42.016.670,13

EL SECRETARIO GENERAL DE PRESUPUESTOS, GASTOS Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Fdo.: Enrique Rodríguez Varo